

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 445. Constitución de un depósito indisponible.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1- Establecer que, con valor al 1.12.88, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

1.1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

3% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, de los pasivos de los títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", registrados en noviembre de 1988.

1.1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

3% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1.1, excepto los pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a noviembre de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a A 2.500.000 las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

1.1.4. A partir del 1.12.88 la exigencia aplicable se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

1.2. Efectivización

Se efectuará a más tardar el 6.12.88.

1.3. Ajuste

Para la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

Donde

r_t : tasa de variación.

I_t : índice financiero del 16.12.88 o del día anterior al de la liberación, según corresponda.

I_{t-1} : índice financiero del 30.11 ó 18.12.88, según corresponda.

n : cantidad de días de cada periodo.

1.4. Liberación

Se efectuará por los importes y en las fechas que determine el Banco Central, en tanto el depósito indisponible se encuentre totalmente efectivizado. La primera de ellas se producirá el 19.12.88 por un monto equivalente al 2% de las partidas computables para determinar la exigencia del punto 1.1.

2. Cancelar, con efecto al 1.12.88, el saldo al 30.11.88 del depósito indisponible "Comunicación "A" 1287", que se aplicará junto con su ajuste a la integración del depósito a que se refiere el punto 1 precedente hasta el importe que surja según el apartado 1.1."

Les aclaramos que para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4028, a presentar en el Departamento de Tesorería, o en su caso en los "Télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito indisponible "Comunicación "A" 1292"
- Número de cuenta especial: se consignará al adjudicado al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus dos primeros dígitos por el número 98.
- Código de operación: 385 (depósito)

BCRA	COMUNICACIÓN "A" 1292	18.11.88
------	-----------------------	----------

- Importe: se consignará el resultado positivo que surja de deducir el saldo (capital y ajuste) al 30.11.88 correspondiente al depósito indisponible "Comunicación "A" 1287" de la exigencia determinada conforme al punto 1.1. de la resolución precedente.

Asimismo, se deberán remitir al Departamento de Secretaría General:

- a) Un ejemplar adicional de la Fórmula 4028, en cuyo cuadro "Observaciones" se detallará el cálculo de la exigencia, que equivaldrá al 3% de la suma de los renglones 1.2.7., 1.2.8.1. y 1.8. del Cuadro A de la Fórmula 3000 correspondiente a noviembre de 1988.
- b) Nota de crédito (Fórmula 3030) por el ajustes devengado por el depósito indisponible "Comunicación "A" 1287", en la que se indicarán, como concepto de la operación "Ajuste del depósito indisponible "Comunicación "A" 1287" acreditable en la cuenta del depósito indisponible "Comunicación "A" 1292" con el código 387 y, como número de cuenta, el correspondiente a esta última imposición, testando la palabra "corriente".
- c) Nota con el detalle del cálculo de la exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1287", que equivaldrá al 2% de la suma de los renglones indicados en a) correspondientes a octubre de 1988.

Cuando la exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1292" resulte inferior al saldo (capital y ajuste) al 30.11.88 del depósito indisponible "Comunicación "A" 1287", además se remitirá al Departamento de Secretaría General una Fórmula 4027 por el importe de la diferencia, indicando como concepto: Depósito indisponible "Comunicación "A" 1287" no aplicado a la constitución del depósito indisponible "Comunicación "A" 1292" con el código 388. En dicha fórmula se consignará el número de cuenta especial y, en el cuadro "Observaciones" se detallará al cálculo efectuado para determinar la liberación efectivizable.

Desde el 1.12.88 dicha liberación se sumará a la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de su acreditación. Este concepto se informará en el renglón 58 de la Fórmula 3000 B con la denominación: Liberación del depósito indisponible "Comunicación "A" 1287".

Por su parte, las deducciones de la integración del efectivo mínimo a que se refiere el punto 1.1.4. de la resolución precedente, se consignarán en el renglón 57, de la citada fórmula con la denominación: Exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1292" neta de la cancelación (capital y ajuste) del depósito indisponible "Comunicación "A" 1287".

Para la liberación a efectuarse el 19.12.88, las entidades deberán presentar en el Departamento de Secretaría General sendas notas de crédito para la cuenta corriente, correspondientes a capital (Fórmula 4027) y ajuste (Fórmula 3030), los cuales se determinarán de la siguiente forma:

$$L_c = \frac{L_t}{1 + r_t}$$
$$L_n = L_t - L_c$$

donde:

L_c = liberación (capital)

L_t = 2% de la suma de los renglones 1.2.7., 1.2.8.1. y 1.8. del Cuadro A de la Fórmula 3000 de noviembre de 1988

r_t = tasa de variación entre el 30.11. y 18.12.88

L_n : Liberación (ajuste)

En las citadas fórmulas las operaciones se individualizarán con la denominación de "Liberación del depósito indisponible "Comunicación "A" 1292" (capital o ajuste, según corresponda)" con los códigos 389 y 390, respectivamente.

Desde el 19.12.88 el total de la liberación se sumará a la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de su acreditación. Este concepto se informará en el renglón 59 de la Fórmula 3000 B con la denominación: Liberación parcial del depósito indisponible "Comunicación "A" 1292".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General